

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0008-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

**Que**, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el número 2 del artículo 277 ibídem, dispone: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 280 ibídem, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

**Que**, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el Decreto 732 y se creó la Secretaría Nacional de Planificación;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la **“NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA”;**

**Que**, el literal r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación dispone que entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, está la siguiente *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;*

**Que**, con *“Informe para la Reforma de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*, de 11 de noviembre de 2021, elaborado y revisado por Ramiro Vásquez A., Director de Planificación y Política Pública y aprobado por Daniel Lemus S., Subsecretario de Planificación Nacional, remitido al Secretario Nacional de Planificación mediante memorando Nro. SNP-SPN-2021-0258-M, de 11 de noviembre de 2021, se recomienda: *“(...) disponer a quien corresponda, se determine y gestione el instrumento legal que permita oficializar una ampliación al plazo establecido en el artículo 18 de la a la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para el de registro de planes sectoriales, a fin de que el plazo máximo para la entrega de dichos planes sea de 30 días a partir de la oficialización de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales. 2. Establecer una reforma al artículo 25 que faculte a las instituciones adscritas a Presidencia y Vicepresidencia, la aprobación de los instrumentos de planificación nacional institucional a través de la Máxima Autoridad de la institución. (...)”.*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la normativa vigente;

#### ACUERDA:

### EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EMITIDA CON ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Artículo 1.-** En el artículo 18, sustitúyase el texto:



*“ (...) en un máximo de 30 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.”*

Por el siguiente:

*“(...) en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales en el Registro Oficial”.*

**Artículo 2.-** Inclúyase como segundo inciso del número 1 del artículo 25, el siguiente texto:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los instrumentos de planificación institucional de las entidades adscritas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, contarán únicamente con la aprobación de su máxima autoridad y con la validación del ente rector de la planificación nacional. El ente rector de la planificación nacional deberá poner en conocimiento de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, según corresponda”.*

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**